

29-

**RESOLUCIÓN NO. 225-16-RPPR**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). **VISTA** para resolver en relación al expediente No. **225-16-RPPR** contentivo de la solicitud intitulada “**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS POR REMUNERACIÓN**” presentada por el abogado **WALTER ANTONIO AGUILAR MONCADA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **TRADE WINDS HELICOPTERS S.A.** **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que con fecha 05 de agosto de 2016 el abogado WALTER ANTONIO AGUILAR MONCADA, en su condición de apoderado legal de la precitada empresa, presentó solicitud contraída a obtener renovación de permiso privado por remuneración para realizar vuelos recreativos, vuelos privados de transporte de pasajeros distintos al transporte público, vuelos aerofotografía y aero topografía, publicidad comercial y servicios de ambulancia, para lo cual utilizará la aeronave modelo: EUROCOPTER FRANCE AS 350 B-2, serie: 2635, matrícula: C-FPTG. **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis, se solicitó informe a los Departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y el Dictamen del Departamento de Asesoría Legal; obra en los antecedentes el pronunciamiento favorable de dichos departamentos. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 148 de la Ley de Aeronáutica Civil enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándola en tres: **a)** Los trabajos aéreos, tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes; **b)** Los servicios particulares de una empresa y los asuntos privados del propietario de la aeronave, sin remuneración alguna y distintos de los del transporte público y agrícola; y **c)** Las actividades industriales mediante compensación o sin ella distintas del transporte público. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad a la Ley que regula la materia aeronáutica el operador que desee prestar servicios privados por remuneración deberá cumplir con los requisitos a continuación detallados: **a)** Ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña; **b)** Debe realizarse con aeronaves matrícula hondureña, no obstante hay una provisión por parte del Legislador en la cual permite el empleo temporal de personal técnico y aeronaves extranjeras supeditada a que estas deben darse por un término de seis (6) meses renovables; **c)** Deberá acreditar el pago de la responsabilidad en que pueda incurrir por daños causados a terceros en la superficie y a la tripulación, mediante seguro o fianza bancaria que sean suficientes para reparar dichos daños. **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Institución otorgar autorización para realizar servicios aéreos privados por remuneración. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 31, 45, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 145 y 147 del Reglamento de aplicación de la precitada Ley. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud formulada por el abogado **WALTER ANTONIO AGUILAR MONCADA** en su condición de apoderado

legal de la sociedad mercantil **TRADE WINDS HELICOPTERS S.A.**, consecuentemente autoriza a dicha empresa para que efectúe al amparo de su autorización la actividad privada remunerada de: **a) Vuelos privados de transporte de pasajeros distintos al transporte público:** Para tales efectos este tipo de actividad se consigna bajo las características siguientes: **a)** Estos vuelos se caracterizan por su costo en rango medio y duración mayor a 30 minutos. **b)** Son vuelos que inician en un aeropuerto y tienen como destino otro aeropuerto. El objetivo es trasladar pasajeros con propósitos particulares. **c)** Son vuelos conducidos bajo condiciones VMC (Visuales) o IMC durante el día, todos bajo un plan de vuelo VFR o IFR y durante la noche bajo plan de vuelo exclusivamente IFR. **d)** Son vuelos que estarán disponibles al público a solicitud los 365 días del año.

**b) publicidad comercial y Servicios de Ambulancia,** **c) Vuelos recreativos:** Para tales efectos este tipo de actividad se consigna bajo las características siguientes: **i)** su duración es corta (entre 15 minutos a 1h y media) sobre las áreas de mejor apelo visual. **ii)** Su costo es bajo, de modo que son económicamente accesibles para cualquier persona. **iii)** Se inician en un aeropuerto y solamente sobrevuelan un área por recreación y regresan para aterrizar al mismo aeropuerto de salida. **iv)** Son vuelos conducidos exclusivamente bajo condiciones VMC (Visuales) durante el día y bajo un plan de vuelo VFR; y durante la noche, bajo plan de vuelo IFR pero siempre restringido a volar en condiciones VMC en todo momento por la naturaleza escénica del vuelo. **v)** Son vuelos que están disponibles al público a solicitud los 365 días del año y en especial durante actividades como shows aéreos, ferias, y otras actividades públicas festivas. **d) Vuelos de Aerofotografía y Aerotopografía**

Para tales efectos este tipo de actividad se consigna bajo las características siguientes: **i)** Los vuelos destinados a la fotografía aérea quedan sujetos a lo establecido en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; solo se permitirá el transporte del personal técnico aeronáutico, el relacionado con la operación del equipo fotográfico y una persona en casos especiales por su conocimiento de la zona u otro especial que intervenga como guía o ejecute labor afín; en ningún caso se permitirá incorporar personas o carga que impliquen sobrepasar el 75% de la capacidad de la aeronave; **ii)** La duración de estos vuelos será con base en lo requerido por los solicitantes de dichos vuelos; **iii)** Son vuelos conducidos exclusivamente bajo condiciones VMC (Visuales) durante el día y bajo un plan de vuelo VFR; y durante la noche, bajo plan de vuelo IFR pero siempre restringido a volar en condiciones VMC en todo momento por la naturaleza escénica del vuelo. **SEGUNDO:** La presente autorización queda condicionada a: **i)** La operación deberá efectuarse en la aeronave: modelo: EUROCOPTER FRANCE AS 350-B-2, serie: 2635, matrícula: C-FPTG; la referida aeronave debe mantener vigente su certificado de aeronavegabilidad, póliza de seguro y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica. **ii)** La vigencia de la presente autorización es por el término de **un (1) año.** **iii)** Cada vez que la peticionaria realice este tipo de actividad debe notificarlo a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para efectuar las coordinaciones respectivas en procura de la seguridad operacional; **iv) Queda estrictamente prohibido efectuar vuelos acrobáticos o de formación al amparo de este permiso.** **TERCERO:** La sociedad mercantil **TRADE WINDS HELICOPTERS S.A.**, queda sujeta a la vigilancia operacional de esta Institución. **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o

cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución. **QUINTO:** La sociedad mercantil **TRADE WINDS HELICOPTERS S.A.**, queda obligada a registrar la presente Resolución y demás documentos pertinentes en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de los derechos correspondientes. **SEXTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal de la empresa pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

LICDO. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR GENERAL



ABOG. MIRNA YANETH ALVAREZ  
ENCARGADA SECRETARIA ADMINISTRATIVA



En la ciudad de Comayagua, Distrito Central,  
a los veintidos días del mes de Septiembre  
del año dos mil diez y seis, siendo las  
doce de la tarde con fe de apuro de la  
Tarde, notificado al Licenciado Walter  
Arozo Aguilera Maseda, de la resolución  
que acompaño, firmado con fe de apuro.

